

RESOLUCIÓN O N° 17829 /

**MAT.:** Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

**SANTIAGO,** 20 ABR 2009

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0163/2009, ambas del Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución O N° 0163, de 09 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 119, en contra de don **Carlos Jorge Beiza Loyola**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Ananías Antonio Castillo Díaz**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Illapel; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 12 de febrero del año en curso, se recibieron los descargos evacuados por el referido Administrador Electoral, fundados en que, de acuerdo a sus dichos, *"... efectivamente yo firmé como Administrador de don Ananías Castillo, candidato a Concejal por la comuna de Illapel. Sin embargo, la aceptación la hice en el entendido, de acuerdo a lo conversado con Dirigentes del Partido Por la Democracia y con el mismo candidato, que sería reemplazado ..."*.

3. Que, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

4. Que, la responsabilidad precedentemente descrita fue voluntariamente asumida por el mismo, pues tal como el presunto infractor lo reconoce en sus

119

descargos, aceptó la designación como Administrador Electoral realizada por el mencionado candidato, estampando su firma en el documento en cuestión.

5. Que, asimismo, consta que el candidato al cargo de concejal, don Ananías Castillo Díaz, no realizó reemplazo en la designación de administrador electoral, y que tampoco este Servicio recepcionó carta de renuncia a ese cargo.

6. Que, por otra parte, según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que tampoco es posible alegar el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 41 de la Ley N° 19.884.

7. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que don **Carlos Jorge Beiza Loyola**, ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don Ananías Castillo Díaz.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 119, a don **Carlos Jorge Beiza Loyola**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Ananías Antonio Castillo Díaz, candidato al cargo de concejal por la comuna de Illapel, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

#### Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, IV Región
4. Oficina de Partes